



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO 17° DEL DECRETO MUNICIPAL 309 DEL 31 DE JULIO DE 2020"**

**EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE SABANTA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 2° de la Ley 909 de 2004, en el marco de los Principios de la Función Pública, enseña que la misma se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de donde se derivan tres (03) criterios, entre ellos, el de la responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado -sin distinción del tipo de vinculación-, "*...que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión*".
2. Que en el Criterio Unificado "*Evaluación funcionarios vinculados en nombramiento provisional*" del 05 de julio de 2016 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", se establece que la evaluación resulta procedente como política institucional, dentro de un marco de apoyo y seguimiento a la gestión de la entidad, ya sea a través de instrumentos diseñados por la entidad o tomando como referente los establecidos por dicho organismo, aclarando que la misma en ningún caso genera los privilegios que la ley establece para los servidores públicos que ostentan derechos de carrera administrativa, ni el acceso a los incentivos previstos en la entidad para servidores escalafonados.
3. Que también el Departamento Administrativo de la Función Pública "DAFP" en diferentes conceptos, entre ellos los N°s. 17591 del 24 de enero de 2019 y 108651 del 27 de marzo de 2020, indicó: "*En cuanto a la evaluación de los funcionarios provisionales, ésta resulta procedente siempre y cuando se desarrolle a través de instrumentos específicos diseñados por la entidad para tal fin, sin que estos puedan corresponder a los establecidos por esta Comisión para los funcionarios de carrera o en período de prueba, esta evaluación debe generarse como política institucional, dentro de un marco de apoyo y seguimiento a la gestión de la entidad, para lo cual deberá señalarse de manera expresa que la misma no genera derechos de carrera ni los privilegios que la ley establece para los servidores que ostentan esta condición, ni el acceso a los incentivos previstos en la entidad para los funcionarios escalafonados*". (Resaltado nuestro)".
4. Que de hecho, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-054 de 2015 en alguno de los apartes sobre las "*Consideraciones y Fundamentos*", al abordar el tema del retiro del servicio de empleados públicos con nombramiento provisional, en cuanto al "*Contenido de la motivación*", indicó:

***"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra***



*razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (Negrilla fuera de texto).*

5. Que en conforme lo expuesto en precedencia, a través del Decreto Municipal N° 309 del 31 de julio de 2020, se adoptó a partir del 01 de agosto de igual año, el "Proceso para Medición de la Gestión de los Empleados Provisionales" y conforme el Artículo 3° del mismo, su implementación e instrumentos iniciarían con un primer periodo semestral comprendido entre la última fecha indicada y el 31 de enero de 2021; asimismo, en el Artículo 17° se fijaron los formatos o instrumentos que determinarían la implementación y ejecución del proceso.
6. Que no obstante lo señalado en el anterior considerando, se ha detectado que en el Artículo 17° del Decreto 309 de 2020, respecto del periodo inicial de Medición de la Gestión de los Empleados Provisionales comprendido entre el 01 de agosto de 2020 y el 31 de enero de 2021, no se contempló el formato correspondiente a la Medición Definitiva del mismo, y toda vez que su aplicación debe efectuarse en los primeros quince (15) días hábiles siguientes a su vencimiento, esto es entre el 01 y 19 de febrero próximos, debe adicionarse tal disposición con el fin de contemplar el Formato N° 8, denominado "Medición de la Gestión Definitiva - Periodo Agosto 01 de 2020 a Enero 31 de 2021".

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°-:** Adicionar un numeral al Artículo 17° del Decreto Municipal N° 309 del 31 de julio de 2020, que será el **8. Medición de la Gestión Definitiva - Periodo Agosto 01 de 2020 a Enero 31 de 2021**, en consecuencia dentro del "Proceso de Medición de la Gestión de los Empleados Provisionales", se adopta el formato o instrumento correspondiente a tal numeral y denominación.

**ARTÍCULO 2°-:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sabaneta, Antioquia, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS BUSTAMANTE AGUDELO**  
Alcalde Encargado

Proyectó: Rolando Jaramillo Bedoya  
Asesor Jurídico Externo  
Revisó: Juan Sebastián García Carmona  
Subdirector Talento Humano  
Aprobó: Andrés Felipe Moná Palacios  
Secretario Encargado de Servicios Administrativos